

ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE COMPANIA

En la ciudad de Otavalo, hoy
día lunes catorce de marzo del
dos mil once, ante mí Abogado
JOSE FABIAN GIMBAGA, AVADAGA,

QUE OTORGAN:

LUIS ENRIQUE CONTERON Y
OTROS

Notario Público del Cantón
Otavalo, comparecen los señores

LUIS ENRIQUE CONTERON PICUASI,
casado; JAIME ELOY ALBARRAN LEMA,
casado; Y MARCO MORALES ALBARRAN.

A FAVOR DE:

COMPANIA DE COMERCIO
PRODUCCION Y SERVICIO
OTAVALOFOREVER CIA. LTDA.

casado; de nacionalidad
ecuatorianos, mayores de edad,
idóneos, de ocupación
Comerciante, Empleado y Tejedor,
con domicilio en esta ciudad de
Otavalo; legalmente capaces y
por sus propios derechos a
quienes, de conocerles doy
fe; y piden que eleve a
escritura pública, la minuta
que copiada literalmente es



CIA. \$400.00 USD
N° (TRES COPIAS)
ESCRITURA No. 102C

del tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro
de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que
contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad
Limitada "COMERCIO PRODUCCION Y SERVICIO OTAVALOFOREVER CIA.
LTDA.", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: P R I M E
R A.- C o m p a r e c i e n t e s: Concurren al otorgamiento de
esta escritura: CONTERON PICUASI LUIS ENRIQUE, casado, con
cédula de ciudadanía número: 100164034-9; ALBARRAN LEMA JAIME

~~tienda de bazar, y todo tipo de productos permitidos por la Ley, y realizar actividades Hotelera;~~

d) Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias; y, e) Dedicarse a los negocios inmobiliarios en general, pudiendo comprar, vender, arrendar toda clase de inmuebles y muebles que sean del caso. f) Podrá la compañía ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la Ley, relacionado, referente y complementario a sus objetivos, o para un mejor cumplimiento de sus finalidades. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. - ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración

de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo y prorrogar su plazo, así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto. - CAPITULO

SEGUNDO: Del Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva Legal. -ARTICULO CINCO.- ~~El capital social de la~~

~~compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE~~

~~AMERICA (100,000) dólares, cuatrocientos mil dólares,~~

~~un millón de dólares~~ las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley de Compañías y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho

preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales.-ARTICULO SIETE.- La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.-

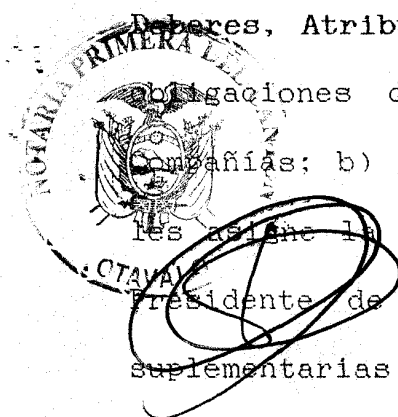
ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones;

y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-ARTICULO NUEVE.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.-

ARTICULO DIEZ.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se

celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y extenderá uno nuevo.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley.- ARTICULO DOCE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas.-CAPITULO TERCERO: De los Socios, de sus

Deberes, Atribuciones y Responsabilidad.- ARTICULO TRECE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, de las demás que señale este Estatuto. - ARTICULO CATORCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño ya se trate de poder notariado o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración;



c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo del acervo social de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO QUINCE.-** La

responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO: Del Gobierno y de la Administración.-**

ARTICULO DIECISEIS.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.-**SECCION**

UNO.- De la Junta General de Socios.-ARTICULO DIECISIETE.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-**ARTICULO DIECIOCHO.-**

Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-**ARTICULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTE.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía por escrito a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación a la señalada por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.-

ARTICULO VEINTIUNO.- El quórum para la sesiones de Junta General

de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por los menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. -La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.-ARTICULO VEINTIDOS.- Las resoluciones

se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señales este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de

entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario de la compañía.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- **ARTICULO VEINTISEIS.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley de Compañías; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de dudas que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones

que rige la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. -ARTICULO VEINTISIETE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.-

SECCION DOS.-

P. [REDACTED]

R. [REDACTED]

ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta, ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General de la compañía y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones

trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de Socios.- SECCION

TRES.-

~~El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y~~

~~alcanza a~~ en su cargo pudiendo ser reelegido en forma

indefinida.-ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

Junta General de Socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General de Socios.-CAPITULO QUINTO.- De la Disolución y Liquidación.-

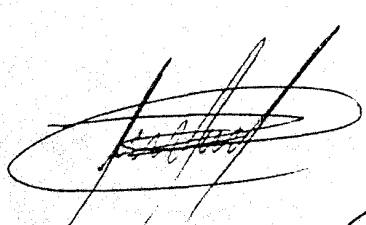
ARTICULO TREINTA Y DOS.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. -ARTICULO TREINTA Y TRES.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno

o más de sus socios.- CLAUSULA CUARTA.- Declaraciones: Uno: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: a) CONTERON PICUASI ENRIQUE suscribe ciento treinta y cuatro participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$134.00); b) ALBARRAN LEMA JAIME ELOY suscribe ciento treinta y tres participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de ciento treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América (\$ 133.00); y, c) MORALES ALBARRAN MARCO suscribe ciento treinta y tres participaciones de un dólar cada una, paga en numerario de ciento treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América (\$ 133.00). El capital social de la compañía se encuentra pagado en su totalidad de conformidad con el Certificado de Deposito de Integración de Capital, abierta a nombre de la compañía en el Banco del

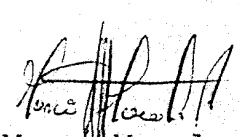
Pichincha S.A., la misma que se agrega a esta escritura.- Dos:
Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a
CONTERON PICUASI LUIS ENRIQUE, Gerente General; y, a MORALES
ALBARRAN MARCO Presidente de la Compañía "COMERCIO PRODUCCION Y
SERVICIO OTAVALOFOREVER CIA. LTDA."; y, autorizan al Gerente
General para que realice los trámites y gestiones necesarias
para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía,
su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites
pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. -Usted señor
Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que
aseguren la plena validez de la compañía antes nombrada. -Usted
señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
que aseguren la plena validez de la compañía antes nombrada.-
Firma) "Ilegible", Abg. Segundo Patricio Aizaga Brusil.
Matrícula 10-208-27.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a
escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración
de la presente escritura se observaron todos los preceptos
legales del caso y leída que les fue a los comparecientes en
todo su contenido por mí el Notario se afirman, ratifican y
firman conmigo en unidad de acto.- De todo lo que doy fe.-


f) Luis Enrique Conterón Picuasi

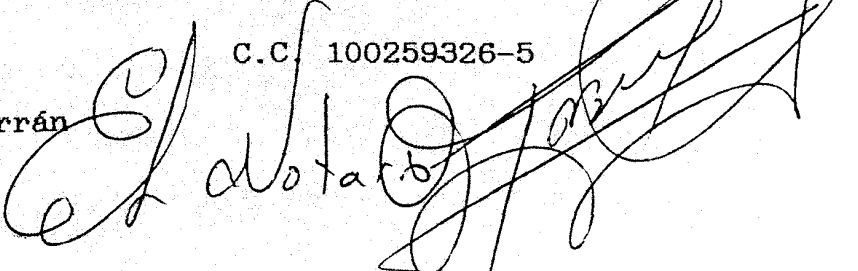
C.C. 100164034-9


f) Jaime Eloy Albarrán Lema

C.C. 100259326-5


f) Marco Morales Albarrán

C.C. 100214137-0


Notario

0007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 100164034-9

CONTERON PICUASI LUIS ENRIQUE

NOMBRES Y APELLIDOS
IMBABURA/OTAVALO/SAN JUAN DE ILUMAN

LUGAR DE NACIMIENTO
09 ABRIL 1965

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-2 013 00316 Y.M.

TOMO PAZ
IMBABURA/OTAVALO
JORDAN 1965

[Firma]
Firma del Cedula



ECUATORIANA***** E2343V3222

NACIONALIDAD
CASADO ALBARRAN LEMA MARIA LUCILA

ESTADO CIVIL
SUPERIOR COMERCIANTE

INSTRUCCION
ALBERTO CONTERON

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA ROSA PICUASI

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE
IBARRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 15/04/2010

FECHA DE CADUCIDAD 15/04/2022

FORMA No. REN2632534

[Firma]



PULGAR DERECHO

[Firma]
Luis Conteron



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

245-0002 1001640349

NUMERO CECULA
CONTERON PICUASI LUIS ENRIQUE

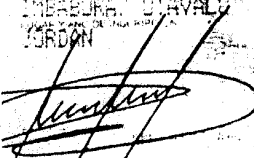
IMBABURA OTAVALO
PROVINCIA CANTON
SAN JUAN DE ILUMAN ZONA
BARROQUIA

[Firma]

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

SECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN

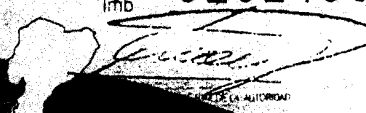
ALBARRAN LEMA JAIME ELOY
IMBABURA/OTAVALO, JORDAN
21 NOVEMBRE 1978
0387 01205 M
IMBABURA, OTAVALO
JORDAN 1978




ECUATORIANA*****

CASADO ANA YOLANDA YASELGA
SECUNDARIA EMPLEADO

ALBARRAN LEMA JAIME ELOY
MARIA MERCEDES LEMA
IBARRA
26/01/2018
REN 0191468




[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Mayo de 2009
100259316-5 029-0001
ALBARRAN LEMA JAIME ELOY
OTAVALO
SAN JUAN DE ILUMAN
Municipio: Manta 8 Cantón: 8 TURNO 1a
DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA - 00041
1343454

0008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 100214137-0

MORALES ALBARRAN MARCO

IMBABURA/OTAVALO/SAN JUAN DE ILUMAN

06 JULIO 1973

FECHA DE NACIMIENTO 001-1 0101 00101 M

REG. CIVIL ACT SEXO

IMBABURA/ OTAVALO

SAN JUAN DE ILUMAN 1973



Signature
Firma del Cedulaado

ECUATORIANA***** V3333V3222

CASADO CONTERON PICUASI LAURA REBECA

PRIMARIA TEJEDOR

LUIS MORALES

CONCEPCION ALBARRAN

OTAVALO

28/09/2020 28/09/2008

FECHA DE CALIFICACION

FORMA NO REN 0402051

Signature
Firma de la Autoridad

PULGAR DERECHO



Signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES JUNIO 2014

082-0006 1002141370

NÚMERO CÉDULA

MORALES ALBARRAN MARCO

IMBABURA OTAVALO

PROVINCIA CANTON

SAN JUAN DE ILUMAN

PARROQUIA

Signature
Firma del Registrado





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Otavaló, 10 de febrero del 2011

A quien interese:

Mediante comprobante No.104546767, el Sr. **CONTERON PICUASI LUIS ENRIQUE** con C.I. **1001640349** consignan en este Banco, un depósito de **Cuatro cientos dólares (USD \$ 400.00)** para **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía **COMERCIO, PRODUCCION Y SERVICIO OTAVALOFOREVER CIA LTDA.** hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NRO	APELLIDOS Y NOMBRES	No CEDULA	PAPITAL PAGADO
1	CONTERON PICUASI LUIS ENRIQUE	1001640349	134
2	MORALES ALBARRAN MARCO	1002141370	133
3	ALBARRAN LEMA JAIME ELOY	1002593265	133
	TOTAL		400

Atentamente,

Ing. Marco Flores D.
GERENTE DE AGENCIA OTAVALO

0009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7349275
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CONTERON PICUASI LUIS ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2011 4:11:18 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- COMERCIO PRODUCCION Y SERVICIO OTAVALOFOREVER CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/04/2011

DESDE EL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30

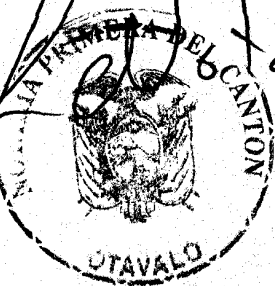
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

.. otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, a catorce de Marzo del dos mil once.-


Ab. J. Fabián Simbana Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

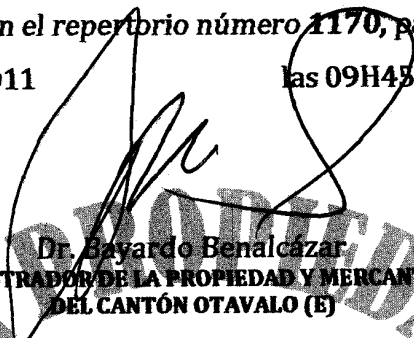
RAZÓN: Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.11.001324, otorgada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de fecha veintidós de marzo del dos mil once, al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, marginé la **APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA COMERCIO PRODUCCION Y SERVICIO OTAVALOFOR EVER CIA. LTDA..** - Otavalo, treinta y uno de marzo del dos mil once.-
De todo lo que doy fe.


Fabián Simbana Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Otavalo

...zón De Inscripción: En esta fecha queda inscrita la Constitución de la Compañía
COMERCIO PRODUCCIÓN Y SERVICIO OTAVALOFOR EVER CIA. LTDA., en el Libro
REGISTRO MERCANTIL, con el repertorio número **1170**, partida número **39.-**
Otavalo, 31 de marzo de 2011 **las 09H45**

Responsable:
Martha Canacuan
Anita Díaz


Dr. Bayardo Benalcázar
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN OTAVALO (E)



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
OTAVALO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

10055

Quito,

13 ABR. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIO PRODUCCION Y SERVICIO OTAVALOFOREVER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL